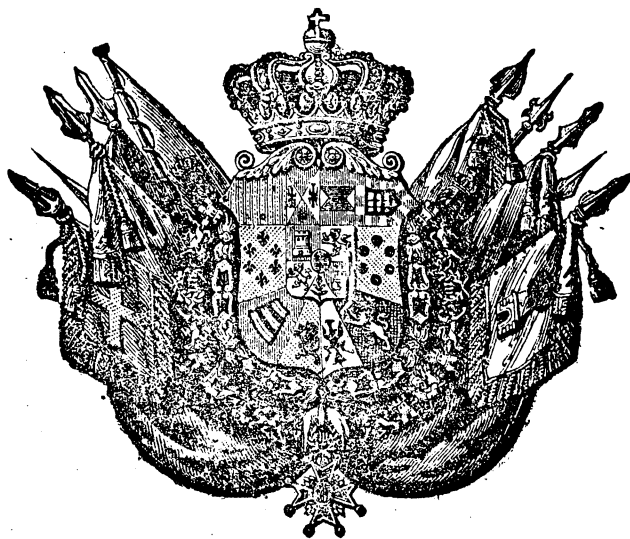


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina Gobernadora con lo que esa direccion general tenia consultado y V. I. reitera calificándolo de equitativo y conveniente á un tiempo acerca del modo en que podrán hacerse los pagos de las sumas de consideracion que al verificarse la invasion francesa en 1808 se estaban debiendo á la Hacienda pública por los compradores de fincas de capellanías y otras pias vendidas por la antigua consolidación, y que no han sido satisfechas todavía, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que á los compradores de las enunciadas fincas, obligados por la Real cédula de 10 de Marzo de 1817 á volver á ejecutar el pago que de ellas hicieron al Gobierno intruso, se les admita en efectos de la deuda consolidada por su valor nominal.

2.º Que los que no pagaron el importe de las fincas, ni al Gobierno legitimo ni al intruso, lo verifiquen en los términos que contrataron, pudiendo ejecutarlo en los expresados efectos los que se hubieren obligado á hacerlo en metálico, con tal que cubriesen el valor de la tasa sin descuento alguno; y

3.º Que los deudores de rélitos por el tiempo transcurrido sin entregar el capital importe de las fincas ó algunos plazos de él, puedan tambien satisfacerlos en documentos de la misma clase de deuda consolidada.

Mas al propio tiempo es la Real voluntad de S. M. que esa direccion general fije un término prudente para que los interesados puedan usar de la gracia que por los precedentes artículos se les concede: que haga depurar estos débitos; y formandose listas expresivas de las fincas de que proceden, de los nombres de los compradores, de los de los actuales deudores, y de lo que cada uno adeuda, se publiquen en los Boletines oficiales de las respectivas provincias donde las fincas radican, y sucesivamente de los que fueren pagando: que la direccion resuma los resultados de estas noticias para publicarlas en la Gaceta del Gobierno; y que sea inflexible con los deudores morosos, tomando medidas que aseguren los intereses nacionales. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos conducentes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1836. =Mendizabal.=Sr. director general de arbitrios de amortización.

Disceando S. M. la Reina Gobernadora que el curso de los negocios en esta Secretaría del Despacho de mi cargo no sufra embarazos ni entorpecimientos con menoscabo del servicio público, y que los particulares se eviten en sus solicitudes á empleos las molestias y demoras de que no puede prescindirse cuando no se dirigen por los conductos legales, ó se presentan sin los comprobantes necesarios; se ha servido S. M. mandar:

1.º Que no se admita en esta Secretaría del Despa-

cho de mi cargo solicitud á empleo de subalterno, entendiéndose por tal todo el que no sea de gefe en la corte ó en las provincias, ni que se les dé curso alguno, ni aun el tan frecuente hasta aqui de enviarlas á las oficinas generales.

2.º Que las solicitudes á pensiones de gracia se entreguen á los intendentes, para que instruyendo las que en su concepto lo merezcan, por los fundamentos en que se apoyen, las remitan á las oficinas generales de la corte, á fin de que estas con su parecer las pasen al ministerio. Las que entablen por servicios hechos á ramos dependientes de otros ministerios, se dirigirán al que corresponda para que por su conducto vengán á este de Hacienda.

3.º Que todas las solicitudes á empleos que hasta ahora se han presentado en este ministerio, se entreguen de aqui adelante en las oficinas generales de la corte.

4.º Que todas las personas que tengan que recurrir á S. M. en queja de agravio en materia de empleos, lo hagan precisamente, como muy repetidas veces está mandado, por el conducto sucesivo de sus gefes, desde el mas inmediato hasta el mas superior.

5.º Que estos gefes no puedan suspender, y menos omitir el curso de las instancias, sino que las remitan sin demora á este ministerio.

6.º Que toda vez que no lo ejecuten así, puedan acudir directamente á S. M. los que se sintieren agraviados, pero acompañando copia del recurso ó recursos que hubiesen entregado á sus gefes, y que se supongan ó esten detenidos.

7.º Que en la direccion general de rentas y demas oficinas generales de la corte se abra un registro por ramos donde se anoten todas las solicitudes que se entreguen sobre empleos, no haciéndolo de ninguna que no esté acompañada de los documentos en que se funde, como son hojas de servicios, certificaciones de méritos, ú otros papeles semejantes.

8.º Que toda instancia desnuda de comprobantes, que por su naturaleza deba y pueda tenerlos, lejos de darle entrada en el registro, se devuelva al interesado con nota á su margen de que lleve el requisito que se eche menos.

9.º Que los empleados de cualesquiera ramos del Estado, que no sean de Hacienda y que pretendan colocacion en sus oficinas, no sean atendidos ni presentados en ninguna propuesta como sus instancias no hayan sido remitidas á este ministerio por los señores secretarios del Despacho respectivo.

10.º Que los empleos subalternos se provean por este ministerio precediendo propuesta en terna del gefe ó gefes superiores que deban hacerla; los cuales al remitirla acompañarán tambien lista de todos los que hayan pretendido la plaza, con expresion de los servicios acreditados por cada uno.

11.º Que no pueda agregarse de aqui en adelante á empleado activo ó cesante á oficina de la corte, ni de las provincias, puesto que por ningun título ha de haber en ellas mas número de personas que el permitido por la planta respectiva.

12.º Que ningun gefe superior pueda detener mas de quince dias las propuestas que deba elevar á conocimiento y resolucion de S. M., á menos que se necesite mas tiempo para reunir algunos antecedentes que existan en las provincias, en cuyo caso expresará el motivo de la tardanza al tiempo de dirigir la propuesta. De Real orden lo comunico á V. S. para noticia de esa direccion general, y que disponga su publicacion en las provincias, cuidando de su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1836. =Mendizabal.=Sr. director general de Rentas, encargado del negociado general.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Real orden.

Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio en que V. S. manifiesta las causas que le impiden aceptar el Gobierno político de las islas Baleares que S. M. se ha servido conferirle, me manda diga á V. S., como de Real orden lo ejecuto, que las circunstancias en que se halla la nacion exigen que los adictos al trono de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II y á la libertad, se presten á los servicios que reclamen de ellos tan sagrados objetos; y que se promete de su lealtad se encargue inmediatamente del gobierno político que se le tiene conferido. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1836. =Lopez.=Sr. Don Antonio Resino y Estrada.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

CIUDADES ANSEATICAS.

Hamburgo 27 de Setiembre.

Segun cartas particulares de Stokolmo del 21 de Setiembre, el ministro de Estado de Noruega, conde de Loevenskjold, ha dado su dimision al Rey de Suecia y de Noruega, expresando los motivos. Se cree generalmente que no la aceptará S. M., y que insistirá en que el conde permanezca á su servicio. (Corresp. de Hambourg.)

HOLANDA.

Haya 19 de Setiembre.

Se atribuye aqui á un objeto político la permanencia del Príncipe Real de Prusia: dicese que S. A. R. se encargará de cambiar las resoluciones del Rey de Holanda relativas al negocio holando-belga, ó por mejor decir al de Luxemburgo y Limburgo.

Hoy se habla con mucha generalidad en toda Alemania de que los negocios holando-belga se terminarán prontamente. Parece que ya no se trata mas que de fijar la indemnizacion del territorio; y este será precisamente el objeto de una negociacion entre la Dieta germánica y el Rey de Holanda; por manera que todos los pasos se dirigen á la paz. (Courrier allemand.)

SUIZA.

Lausana 30 de Setiembre.

Hé aqui la resolucion adoptada por el gran consejo del canton de Vaud en la sesion del 28 de Setiembre.

Vista la decision de la alta Dieta del 23 de Agosto de 1836, y la carta del Directorio federativo, fecha 14 de Setiembre del presente año, por la cual invita al canton de Vaud que nombre inmediatamente un representante federativo, en ejecucion de la antedicha resolucion:

Visto tambien el aviso previo del consejo de Estado respecto de este negocio, y el informe de la comision nombrada en la sesion del 29 de Setiembre:

Considerando

Que la policia en general, y especialmente sobre los extranjeros, pertenece á la soberanía de los cantones, y que no han sido clasificados por el pacto en la competencia de la alta Dieta:

Que á pesar de que la decision de la alta Dieta del 23 de Agosto de 1836 da al Directorio federativo reunido con los representantes federativos el derecho de pronunciar en materia de policia sobre los extranjeros decisiones soberanas y obligatorias para todos los cantones:

